

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO DEL  
TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja California.	<b>12717</b>
Oficio <b>TEPJF-SGA-OA-3097/2023</b> y anexo de Rubén Galván Villaverde, quien se ostenta como Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>12749</b>
Oficio <b>TEPJF/P/RRM/00113/2023</b> y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>12751</b>

Las documentales se recibieron el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023,  
141/2023 Y 142/2023**

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Juan José Pon Méndez, Consejero Jurídico del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>3</sup> y **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo estatal**, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>4</sup>, 59<sup>5</sup>, y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y **exhibiendo** las documentales y el disco compacto que acompañan al informe de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo<sup>7</sup> y 59, de la Ley Reglamentaria, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1<sup>9</sup> de la citada Ley.

---

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.** La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: (...)

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>10</sup>. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8<sup>12</sup> del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente**, toda vez que **no proporciona** las Claves Únicas de Registro de Población (**CURP**) correspondientes, a efecto de verificar en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF) si las personas autorizadas cuenta con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>13</sup> y 17, párrafo primero<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **no se acuerda favorablemente su petición.**

<sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>11</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General Número 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General Número 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023,  
141/2023 Y 142/2023**

Además, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>15</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de julio del año en curso**, al remitir a este Alto Tribunal, copia certificada del Periódico Oficial local donde se publicó la norma impugnada en el presente medio de control constitucional; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a los promoventes, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>16</sup>, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>17</sup>.

En otros términos, de la lectura del escrito de cuenta, se advierte que el promovente manifiesta lo siguiente:

*“(...) Asimismo, se informa no se corrió traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con la demanda relativa a la acción de inconstitucionalidad 142/2023, promovida por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, por lo que a fin estar en posibilidad de manifestar lo que a su interés convenga dentro del presente juicio; por este conducto, tengo a bien solicitar a Su Señoría, se sirva remitir copia de la misma, en virtud de que no se acompañó al oficio 32428/2023 notificado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado. (...)”.*

Al respecto, cabe referir que de la revisión del sistema electrónico de este Alto Tribunal, se desprende que fue debidamente remitido por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la versión digitalizada del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 142/2023 a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali; no obstante, en atención a las manifestaciones del promovente y toda vez que se está en presencia de un medio de control abstracto de naturaleza electoral que exige un pronunciamiento expedito en términos de la Ley Reglamentaria, envíese copia del escrito inicial referido al Poder Ejecutivo local en el domicilio que señala en esta ciudad, para que, rinda el informe respectivo dentro del plazo de seis días

<sup>15</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>16</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) **IV.** El Fiscal General de la República.

<sup>17</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

**naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este **acuerdo**; apercibido que, de no hacerlo, se dictará sentencia en este asunto con los elementos que obren en autos.

En otro orden de ideas, intégrese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de quienes se ostentan como **Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>18</sup>, de la Ley Reglamentaria, se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de julio del año en curso, al remitir la **opinión** de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-11/2023, relativa al presente asunto.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>20</sup>, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a los promoventes, al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la **versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, los

---

<sup>18</sup> **Artículo 68.** (...) Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (...).

<sup>19</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>20</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>21</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023,  
141/2023 Y 142/2023**

acuses de envío que se generen por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9034/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>22</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía deben consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acusos de envío y de recibo<sup>23</sup>.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, en la **acción de inconstitucionalidad 137/2023** y sus acumuladas **140/2023, 141/2023 y 142/2023**, promovidas por el Partido Encuentro Solidario Baja California, por Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del estado de Baja California y por los partidos políticos nacionales Trabajo y Acción Nacional.

**Conste.**  
GSS/PPG

MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>22</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

**1.** Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>23</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/07/2023T14:16:26Z / 26/07/2023T08:16:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7c d1 e5 cd aa 51 43 c5 15 b1 e9 2c bd ed d5 20 fd c9 89 9b a5 e9 22 33 33 8c f0 4b 4c 1b 8c 80 70 f2 a8 5d 20 db 97 d3 db 18 6a 08 3e f7 de 01 67 7f 16 8e b5 8f 61 34 06 62 a9 c7 cf b4 81 44 9b 47 35 38 8a 09 72 fc 96 b9 e9 ad 94 ef 6b d1 2b 7d 4f 60 e9 b7 56 f3 7d f7 23 d8 3d 30 1f 5b 1a 03 ae f6 f4 25 14 91 e8 e2 dc 2e d2 e7 1e 10 03 be 89 1a 9c 0a b9 ec 28 c1 00 f0 a6 1b 2e a8 1c fe 1f ca 33 af d8 42 e8 56 8f 17 67 6c b2 42 7d 86 4e 09 e9 66 88 31 19 3e 5f c9 9e d4 79 ad 38 fd d4 1c 62 6e fc ce e6 be ef 91 0c eb 2d 9f 5c 9a 34 43 c2 ff 73 37 b7 f0 6a fe 13 62 88 c2 43 90 ac b4 c6 63 35 eb 3a 90 7c 8c 90 2a c2 f7 4b 40 c0 bf 5f 31 db 96 8a 3a f3 db 6f 19 c9 32 c4 5e 0a 0a 96 6f c6 e2 10 67 6a 79 f4 07 9b a2 fa 20 3c e4 81 a5 8e 2c 1d 3f ed 81 a8 31 a3 4e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/07/2023T14:16:26Z / 26/07/2023T08:16:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/07/2023T14:16:26Z / 26/07/2023T08:16:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6042511				
	Datos estampillados	73C274713374D83F6B0A5174D0BEB6CF6B9BE2BE06968A0C0AA55F8BC1420D91				

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/07/2023T01:18:28Z / 25/07/2023T19:18:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4e b2 55 6e 22 15 90 38 28 f5 4f 8a c4 c2 93 47 71 a0 25 02 bd 11 c1 16 51 8e cd 74 b3 12 55 ba d2 fe a7 04 f1 9a 95 09 88 af b3 ce c1 01 a2 c8 6c 42 87 b9 4b 47 09 ee cf be 37 f4 4e 54 2c e4 7e 58 c4 38 cb 00 35 c6 82 f3 ec cc 77 b1 20 88 d0 51 b3 52 25 87 2a 8b 9b 4f b7 17 96 56 60 56 5c 55 a0 16 10 03 df da 1d cc 70 a6 8a 5a 9a 13 90 f5 8c c5 9c 9e 88 d7 71 b7 d6 ed d9 97 cd 90 d9 00 14 42 6b 60 33 80 82 0e 09 7f 8a 30 10 71 6e 8a 6c 59 85 2c d3 9e c9 1f a0 09 81 b3 24 23 20 32 d9 09 72 69 c8 e7 c5 85 4d 9f 25 5d 13 4e 13 7b a1 49 cc c2 10 0b 06 bc 19 33 40 94 d0 00 d3 fd 46 ff c9 5c a3 af 8f 55 a5 ac 83 87 24 7b b9 36 1a 59 6e d8 2b 54 c3 a4 f0 f6 7e f8 20 ea 4d 67 d9 37 76 fc d3 ea e2 f2 60 04 46 7c 16 be 07 8c e5 8d 56 8f bb a8 56 ea 48 d2 28 c1 39 41				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/07/2023T01:20:53Z / 25/07/2023T19:20:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/07/2023T01:18:28Z / 25/07/2023T19:18:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6042479				
	Datos estampillados	2B25B04531CE1A9F46BC15D7BB68D6240337C6B02177A1D3D28A296A5B6F4CD1				

